



RESOLUCIÓN No. 341 DE 2021
07 SEP 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO No. 01-GER-004324-S-2021, DEL 28 DE JULIO DE 2021, EXPEDIDO POR LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA".

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", en uso de sus atribuciones legales y en virtud de lo dispuesto en los Artículo 74 y siguientes del Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", demás normas concordantes y

CONSIDERANDO;

Que mediante correo electrónico radicado el 07 de julio de 2021 con radicado interno No. 01-GER-004453-E-2021, el abogado JULIAN ANDRES RODRIGUEZ en representación del señor JHON JAIRO VALETA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.013.605.910, en calidad de médico contratista, solicitó al Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que consideró procedentes en virtud a una aludida "*relación laboral de derecho público encubierta con contratos de prestación de servicios*" durante los periodos comprendidos entre 26 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2021 como "*médico general de urgencias*".

A dicha petición se anexó el correspondiente poder para actuar, sin ningún otro elemento de convicción que acreditara los presupuestos facticos del petitorio o ameritara un pronunciamiento por parte de la Entidad.

Que el suscrito gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante comunicación con radicado interno No. 01-GER-004324-S-2021 del 28 de julio de 2021, dio respuesta a la reclamación administrativa antes señalada en los siguientes términos:

"PRIMERO: Reconocer personería Jurídica al abogado JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA, identificado con C.C. No. 1.075.292.784 de Neiva, con tarjeta Profesional No. 355.239 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado judicial del Doctor JHON JAIRO VALETA identificado con C.C. No. 1.013.605.910.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer la existencia de un contrato laboral, así como los emolumentos reclamados como consecuencia de ello, con ocasión de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y el Doctor JHON JAIRO VALETA considerando que no se ha configurado una relación de naturaleza laboral.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo haciéndole saber al interesado que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante el funcionario que lo profirió, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación"

«Servimos con Excelencia Humana»

«-----»

Zona Norte Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Teléfono: 8631818 Ext. 6025	Zona Oriente Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308	Hospital Canaima Carrera 22 No. 26-19 Teléfono: 8631818 Ext. 6587	Zona Sur Calle 2C No. 28-113 Los Parques Teléfono: 8631818 Ext. 6200
---	---	--	---



Que dicho pronunciamiento fue puesto en conocimiento del apoderado actor, mediante Notificación Personal Electrónica el día 29 de julio de 2021, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2021.

Que el día 10 de agosto de 2021, dentro del término previsto para la interposición de recursos, el apoderado del peticionario radicó y sustentó el recurso de reposición, en contra de la decisión contenida en el oficio con radicado No. 01-GER-004324-S-2021, insistiendo en la solicitud de reconocimiento y pago de los emolumentos laborales reclamados en la primera oportunidad.

Que como fundamento del recurso, reiteró los fundamentos facticos expuestos en la petición inicial sin aportar algún otro elemento de convicción.

Que para resolver el presente recurso de reposición es menester revisar su contenido a la luz de los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que al tenor literal consagra:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los **motivos de inconformidad**.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)*

Que del compendio transcrito se colige que frente al Recurso de Reposición no basta con interponerlo dentro del plazo legal, sino que es mandatorio que el recurrente exprese de manera concreta los motivos de inconformidad o las razones por las cuales considera que se expidió un acto administrativo equívoco, pues sólo de esa manera podrá éste conocer los motivos de reproche del objetante y dirigir su atención hacia ellos.

Para el caso que nos atañe, es necesario advertir que el peticionario se limita a reiterar en los hechos de la petición inicial e insistir en sus pretensiones, sobre las cuales ya hubo pronunciamiento por parte de ésta Administración, en consecuencia, al no encontrar motivos de inconformidad, ni pruebas que ameriten nueva valoración, es procedente rechazar el recurso de reposición tal y como lo dispone el Artículo 78 y numerales 2 y 3 del artículo 77 ibídem, por cuanto no se atacan los puntos concretos sobre los cuales la decisión de la entidad generó el inconformismo del recurrente.

“Servimos con Excelencia Humana”

«-----»
Zona Norte Zona Oriente Hospital Canaima Zona Sur
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Carrera 22 No. 26-19 Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6025 Teléfono: 8631818 Ext. 6308 Teléfono: 8631818 Ext. 6587 Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



En mérito de lo expuesto, la Gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina,

RESUELVE;

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio No. 01-GER-004324-S-2021, del 28 de julio de 2021, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos contenidos del artículo 4 y siguientes del Decreto 491 de 2020, que modifica el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la reclamación administrativa, de conformidad con los Artículos 74 numeral 2° inciso 3° y 87 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Neiva, a los 07 SEP 2021

CUARTO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente

Revisó: Ángela María Cuellar P.
Asesora Jurídica.

Proyectó: Andrés Camilo Moreno B.
Apoyo jurídico.

“Servimos con Excelencia Humana”

«-----»
Zona Norte Zona Oriente Hospital Canaima Zona Sur
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Carrera 22 No. 26-19 Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6025 Teléfono: 8631818 Ext. 6308 Teléfono: 8631818 Ext. 6587 Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781